SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3496/2023**

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa, relacionada con los árboles de la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio incompetencia manifestada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que asuma competencia y realice una búsqueda de lo peticionado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: palmeras, áreas verdes, estudios, tala, poda, censo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3496/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cinco de julio** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074623001089**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "A quien corresponda: Vista la pérdida, cada vez más aparente, de las palmeras y plantas arecáceas en toda la ciudad, el día de hoy, martes 16 de mayo de 2023, escribo esta solicitud con el propósito de conocer información acerca del estado actual de las palmeras censadas de cada una de las alcaldías seleccionadas y, de ser posible, de la ciudad en su conjunto. Concretamente, busco datos acerca de: 1. El estado fitosanitario de las palmeras censadas hasta el momento; - Esto tomando en cuenta que exista un censo de palmeras en primer lugar. En el caso de que no exista dicho censo me gustaría saber en qué alcaldías existe y en cuáles no (tomando en cuenta también si existe alguno por parte de la Ciudad de México). - Del mismo modo, me gustaría saber si se ha realizado algún diagnóstico fitosanitario de las palmeras que

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

aún pertenecen vivas en las alcaldías o a nivel Ciudad de México. 2. Las medidas empleadas para combatir con la plaga que está erradicando con las palmeras en la ciudad. - Esto tomando en cuenta que estén al corriente con la situación actual de las palmeras, en cuyo caso me gustaría saber la posición oficial de las alcaldías y ciudad para combatir la plaga. 3. Por último, y más importante aún, solicito información con respecto al dinero destinado para combatir y mitigar el impacto de la plaga en las palmeras, ya sea a nivel local o estatal. - También me gustaría saber cuál fue el presupuesto global destinado y ocupado por la secretaría del medio ambiente para combatir plagas y enfermedades de los árboles y áreas verdes en la Ciudad de México del año pasado (o una cifra aproximada de los gastos del año pasado que correspondan a combate y mitigación de plagas en la Ciudad de México).” (Sic)

Datos complementarios: “- Censo de palmeras en las alcaldías de Coyoacán, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Xichimilco, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregon. - Censo de palmeras en la Ciudad de México. - Presupuesto destinado a plagas y enfermedades de la SEDEMA. - Cantidad de dinero invertido para combatir la plaga de las palmeras en la ciudad y en las Alcaldías. - Estado fitosanitario, de existir, de las palmeras de la Ciudad de México, ya sea elaborado por el gobierno de la ciudad o por las alcaldías. - Medidas implementadas, de existir, para combatir el problema de la plaga de las palmeras de la Ciudad de México y en las alcaldías.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“…
En atención a su Solicitud con número de folio **092074623001089**, y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, la información que usted solicita no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en atenderla.

Le informo que quien detenta la información que usted solicita, es la Secretaria del Medio Ambiente (SEDEMA); Alcaldías: Coyoacán, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón. Por lo que le a continuación le proporcionamos los siguientes datos:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Dirección: Plaza de la Constitución 1, 3er piso Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: (55) 53 45 81 87. 55 53 45 81 88
Horario: Lunes a viernes 9:00 a 17:00 hrs.
Contacto digital atencionciudadana@sedema.cdmx.gob.mx

Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtra. Rosaura Martínez González

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico: smaoip@gmail.com

ALCALDIA COYOACAN

Responsable de la Unidad de Transparencia Alejandro Salgado Vázquez
Dirección: Av. Del Imán 263, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 5338-1490 Ext. 1980
Teléfono: 53381490 Ext. 3210
Correo electrónico: unidaddetransparencia@plantadeasfalto.cdmx.gob.mx

ALCALDIA BENITO JUAREZ

Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo
Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

Responsable de la Unidad de Transparencia Liz Selene Rosas Herrera
Dirección: Avenida Darwin 74, Piso 1 Colonia Anzures C.P. 11590 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México
Teléfono: 55 7599 3081 Ext. 1053
Correo electrónico: ut@fmpt.cdmx.gob.mx

ALCALDIA TLAHUAC
Responsable de la Unidad de Transparencia ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA
Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.
Email: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

ALCALDIA TLALPAN

Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

C. Jorge Romero Marinero

Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcadía Tlalpan C.P. 14000.
Tel: 55 5483 1500 ext. 2243
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

ALCALDIA XOCHIMILCO

Encargada de la Unidad de Transparencia
José Jiménez Villicaña
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070 Centro Histórico de Xochimilco
Tel: 5334-0600 ext. 3832 inf_publica@xochimilco.df.gob.mx oip.xocimilco@gmail.com

Alcaldia Gustavo A. Madero

Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX Tel. 5551182800

ALCALDIA ALVARO OBREGON

Beatriz García Guerrero Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Álvaro Obregón, CP 01150, Ciudad de México, Tel: 55 5276 6700

No obstante, hacemos de su conocimiento que se ha tenido a bien turnar la presente de acuerdo a los requerimientos de su solicitud a las siguientes Alcaldías: Coyoacán, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón; así como a la Secretaria del Medio Ambiente (SEDEMA).

Sin otro particular, le proporciono el número telefónico 55-5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración.
…" (sic)

III. Recurso. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La alcaldía sugiere que la información solicitada no es de su competencia, sin embargo, esto no es verdad. Con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado por los numerales 29 fracciones I, II, III y X, 30, 42 fracción VII, 49, 63, 64, 119 fracción I, 149 y 224, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México esta alcaldía sí tiene competencia para proporcionar la información que solicito." (Sic)

La persona solicitante adjuntó la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

IV.- Turno. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Alegatos del ente recurrido. El seis de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio ALCA/UT/380/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del correspondiente a los alegatos de una solicitud diversa.

VII. Alcance a los alegatos. El siete de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los documentos siguientes:

1. Oficio ALCA/UT/0387/2023, del siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…
>
> En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3496/2023**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074623001089** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:
>
> En tal tesitura, adjunto respuesta con número de **Oficio ALCA/UT/0386/2023** signado por la suscrita, **acuse de recibo de envió de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.
>
> Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.
>
> …" (Sic)

3. Oficio número ALCA/UT/0386/2023, del siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual reiteró su respuesta inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Documentos varios que dan cuenta de una falla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de Instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, indicó que dada la pérdida cada vez más aparente, de las palmeras y plantas aceráceas en toda la ciudad, se requirió conocer información acerca del estado actual de las palmeras censadas de cada una de las Alcaldías seleccionadas y, de ser posible, de la ciudad en su conjunto.

Concretamente, la persona solicitante requirió conocer:

1. "El estado fitosanitario de las palmeras censadas hasta el momento; - Esto tomando en cuenta que exista un censo de palmeras en primer lugar. En el caso de que no exista dicho censo me gustaría saber en qué Alcaldías existe y en cuáles no (tomando en cuenta también si existe alguno por parte de la Ciudad de México). - Del mismo modo, requirió saber si se ha realizado algún diagnóstico fitosanitario de las palmeras que aún pertenecen vivas en las alcaldías o a nivel Ciudad de México.

2. Las medidas empleadas para combatir con la plaga que está erradicando con las palmeras en la ciudad. - Esto tomando en cuenta que estén al corriente con la situación actual de las palmeras, en cuyo caso me gustaría saber la posición oficial de las alcaldías y ciudad para combatir la plaga.

3. Por último, y más importante aún, solicito información con respecto al dinero destinado para combatir y mitigar el impacto de la plaga en las palmeras, ya sea a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

nivel local o estatal. - También me gustaría saber cuál fue el presupuesto global destinado y ocupado por la secretaría del medio ambiente para combatir plagas y enfermedades de los árboles y áreas verdes en la Ciudad de México del año pasado (o una cifra aproximada de los gastos del año pasado que correspondan a combate y mitigación de plagas en la Ciudad de México).” (sic)

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo peticionado, y añadió que es la Secretaria del Medio Ambiente (SEDEMA) y las Alcaldías: Coyoacán, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón, los sujetos obligados competentes.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

En alegatos, el ente recurrido la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de las palmeras y plantas aceráceas en toda la Ciudad de México, ante lo cual, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> “…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
…" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, conviene traer a colación el Manual de Organización de la Alcaldía Iztapalapa[2], cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
…
IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
…
Puesto: Dirección Territorial "Aztahuacan"
…
• Planear la ejecución de la demanda de poda y tala de árboles.
…
• Programar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas y espacios deportivos, conforme a las normas aplicables, a efecto de contribuir a mejorar el espacio urbano de la demarcación territorial.
…

[2] http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> • Elaborar un inventario de los camellones, áreas verdes, remanentes y/u otros espacios destinados a la vía pública, incluyendo desde luego el suelo de conservación ecológica o área natural protegida según los Programas de Desarrollo Urbano de la Demarcación territorial.
> …
> **Artículo 50.** Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

Es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, prestar los servicios públicos de alumbrado público en las vialidades, limpia y recolección de basura, así como poda de árboles. Además, las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un **padrón de áreas verdes por demarcación territorial.**

Asimismo, a través de sus Diversas Direcciones Territoriales, se encarga de programar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas y espacios deportivos, conforme a las normas aplicables, a efecto de contribuir a mejorar el espacio urbano de la demarcación territorial, además de elaborar **un inventario de** los camellones, **áreas verdes**, remanentes y/u otros espacios destinados a la vía pública, **incluyendo** desde luego **el suelo de conservación ecológica o área natural protegida** según los Programas de Desarrollo Urbano de la Demarcación territorial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este orden de ideas, se advierte que el ente recurrido si cuenta con atribuciones para conocer de los árboles y áreas verdes que se encuentran en la Alcaldía, así como de su estado, por lo que si posee competencias para conocer de lo peticionado por la persona solicitante.

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que asuma competencia y realice una búsqueda de lo peticionado por la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20